
TODO SOBRE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

En la siguiente cartilla podrás encontrar información sobre la suspensión perfecta de labores, autorizada por nuestro Gobierno mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y Decretos Supremos N° 011-2020-TR y N° 012-2020-TR.



Rebaza, Alcázar & De Las Casas

1. ¿Qué es la suspensión perfecta de labores?

Es una medida excepcional por la cual el contrato de trabajo se suspende temporalmente. En este supuesto, el trabajador queda exonerado de prestar sus servicios y el empleador, de pagar la remuneración respectiva.

2. ¿Por qué las empresas recurren a esta medida?

Los empleadores aplican la suspensión perfecta de labores ante:

- la imposibilidad de otorgar trabajo remoto a sus trabajadores y/o de aplicar la licencia con goce de haber compensable, dada la naturaleza de las actividades realizadas en la empresa (por ejemplo, cuando éstas son principalmente presenciales y operativas; como es el caso de los obreros de construcción civil); o,
- el nivel de afectación económica generado como consecuencia de las restricciones impuestas por el Gobierno a la mayoría de actividades económicas.

De manera previa, los empleadores deberán haber agotado y/o propuesto otras medidas que resulten menos perjudiciales -en términos económicos- para los trabajadores involucrados (por ejemplo, el otorgamiento unilateral del descanso vacacional adquirido y pendiente de goce o la reducción consensuada de las remuneraciones o jornadas de trabajo con los trabajadores).

3. ¿A quiénes les resulta aplicable esta medida?

- A todos los empleadores y trabajadores del sector privado.
- A las empresas estatales que se encuentran bajo la administración del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

4. ¿Hasta cuándo puede extenderse la suspensión perfecta de labores?

La suspensión perfecta de labores solicitada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta antes de la publicación del Decreto Supremo No. 008-2020-SA (4 de junio de 2020), que extiende la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, puede ser aplicada hasta el 9 de julio de 2020.

Todas aquellas solicitudes que sean presentadas luego del 5 de junio, podrán extenderse hasta el 7 de octubre de 2020.

5. ¿La suspensión perfecta de labores puede incluir a trabajadores del grupo de riesgo?

No. Los trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo para el COVID-19 se encuentran exonerados de esta medida. Recordemos que, pertenecen a este grupo, aquellos trabajadores que:

- sean mayores de 65 años; o,
- presenten alguno de los siguientes factores clínicos: hipertensión arterial no controlada, diabetes mellitus, obesidad con Índice de Masa Corporal (IMC) mayor a 40, asma moderada o grave, enfermedades cardiovasculares graves, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer u otros estados de inmunosupresión.

6. ¿Qué ocurre con las prestaciones de EsSalud durante la suspensión?

Las prestaciones de EsSalud continuarán siendo otorgadas en favor de los trabajadores afectados con esta medida, así como para sus derechohabientes; esto, incluso cuando el trabajador no hubiese acumulado el periodo mínimo de aportes para acceder a dicho beneficio (cinco (5) meses de aportación -consecutivos o no consecutivos- durante los tres (3) años anteriores a la suspensión).

De esta manera, y a pesar de que el empleador no realiza aportes a EsSalud, los trabajadores podrán acceder a las prestaciones de salud.

7. ¿El tiempo que un trabajador está con suspensión perfecta de labores es computable para el cálculo de la CTS?

No. En tanto que no se realizará trabajo efectivo, el periodo de la suspensión perfecta de labores no será considerado para el cálculo de la CTS que le corresponda percibir al trabajador en el mes de noviembre de 2020.

8. ¿Se puede levantar la medida antes del vencimiento del plazo establecido?

Sí. El empleador puede, mediante comunicación a los trabajadores, dejar sin efecto, -total o parcialmente- la medida de suspensión perfecta, en función a las condiciones en las que se encuentre la operación del negocio y ante la posibilidad de reiniciar sus actividades.

Si esto ocurriera, los trabajadores ya no podrían solicitar los beneficios indicados en el numeral 9.

9. ¿Qué medidas existen en favor de los trabajadores?

Los trabajadores incluidos en la suspensión perfecta de labores pueden acogerse a los siguientes beneficios:

<p>Disposición de los fondos acumulados en la cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)</p>	<p>Se habilita el retiro de hasta una (1) remuneración bruta mensual por cada mes no laborado durante la suspensión perfecta de labores. Podrá ser solicitado, al término de cada mes y de manera remota, ante la entidad financiera en la cual tengas tu cuenta de CTS. Presentada la solicitud, la entidad financiera verificará que te encuentras sujeto/a una suspensión perfecta de labores, efectuando el desembolso en la cuenta bancaria indicada por ti en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.</p>
<p>Adelanto de beneficios sociales</p>	<p>Los trabajadores que no cuenten con fondos suficientes en su cuenta de CTS, podrán solicitar a su empleador el adelanto del pago de la CTS correspondiente al mes de mayo, así como de la gratificación correspondiente al mes de julio, calculados a la fecha de desembolso. Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales (por ejemplo, un correo electrónico), debiendo adjuntar el documento emitido por la entidad financiera que sustente que usted no cuenta con saldo en su cuenta de CTS. El empleador deberá cumplir este requerimiento dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.</p>
<p>Prestación económica para trabajadores de microempresas</p>	<p>Es otorgada por ESSALUD y ascenderá -como máximo- a S/ 760.00 mensuales, hasta un periodo máximo de tres (3) meses. Los beneficiarios serán aquellos trabajadores que perciban una remuneración bruta mensual de hasta S/ 2,400.00 y se encuentren bajo el régimen laboral de la microempresa. Para ello, deberás ingresar tu solicitud en la plataforma web implementada por ESSALUD ("Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado – VIVA"). Esta solicitud será validada por ESSALUD con la información que le remitirá el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) sobre las suspensiones perfectas de labores aprobadas. La prestación económica es pagada por ESSALUD a los cinco (5) días hábiles de recibida la información por parte del MTPE. Cabe señalar que podrás solicitar esta prestación económica hasta noventa (90) días después de culminada la suspensión perfecta de labores. Para verificar si tu empleador se encuentra en el régimen de la pequeña empresa, puedes ingresar al siguiente enlace con http://gestion.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/ Cabe indicar que será necesario que cuentes con el número de RUC de tu empleador.</p>
<p>Retiro extraordinario del fondo de pensiones (AFP)</p>	<p>Se ha autorizado el retiro de S/ 2,000.00 de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de la AFP a favor de los trabajadores que –al momento de la evaluación de la solicitud- se encuentren comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores.</p>

Estos beneficios son independientes de los subsidios monetarios otorgados por el Estado peruano para los hogares y familias vulnerables del país (Bono "Yo me quedo en casa", Bono Independiente, Bono Rural y Bono Familiar Universal).